



CONGRESO
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 5930/2023-CR

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
LITERAL D DEL ARTICULO 53 DE LA LEY N°
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y
DEROGA PARCIALMENTE LA LEY 31451

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL D DEL ARTICULO 53 DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y DEROGA PARCIALMENTE LA LEY 31451

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar el artículo 53° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2°. De la modificación

Se modifica el literal d. del artículo 53° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, bajo la siguiente redacción:

Artículo 53.- Termino de la relación laboral

(...)

d. Por limite de edad, al cumplir 65 años.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Se deroga la Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios.



CONGRESO
REPÚBLICA

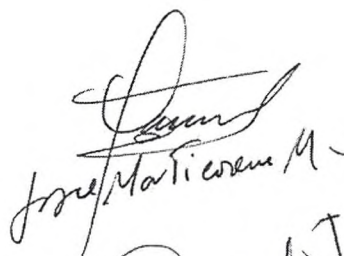
GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El poder ejecutivo a través del Ministerio de Educación en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, dictará las medidas y procedimientos reglamentarios necesarios para su implementación.

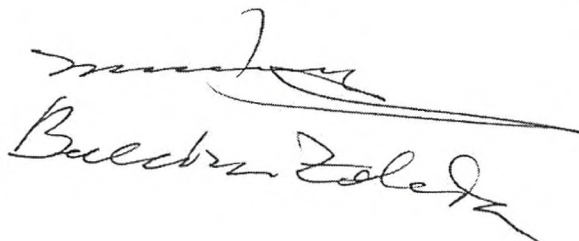
Lima, 31 de agosto de 2023


José María Cuervo M.


Samuel Cuervo


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Guido Bellido Ugarte


Bultrón Toledo


Elnos Vda 4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La población magisterial en el Perú es de más de medio millón según los datos del MINEDU-Escale, 2022:

PERÚ NÚMERO DE DOCENTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO POR ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO, SEGÚN DEPARTAMENTO, TOTAL 2022

DEPARTAMENTO	Total	Básica Regular				Básica Alternativa	Básica Especial	Técnico-Productiva	Superior No Universitaria			
		Total	Inicial 1º	Primaria	Secundaria				Total	Pedagógica	Tecnológica	Artística
Total	585 655	529 535	98 697	219 308	211 530	13 002	4 489	9 464	29 165	3 885	24 239	1 041
Amazonas	10 481	9 752	1 781	4 250	3 731	183	55	96	384	65	297	22
Áncash	24 182	22 121	3 811	8 952	9 348	503	175	337	1 046	227	780	29
Apurímac	10 858	10 058	1 909	3 884	4 275	193	91	199	307	79	217	11
Arequipa	27 404	24 026	4 657	9 698	9 671	540	278	517	1 745	165	1 519	60
Avacucho	16 459	14 940	2 515	5 977	6 448	405	60	294	759	199	487	73
Cajamarca	32 843	30 667	5 375	13 011	12 281	631	132	256	1 157	384	761	32
Callao	14 293	13 253	2 781	5 565	4 906	266	188	289	297	52	245	-
Cusco	26 751	24 155	4 087	9 909	10 179	710	235	382	1 268	369	857	42
Huancavelica	11 409	10 627	1 843	3 822	4 962	253	95	129	305	43	262	-
Huancayo	17 042	15 956	2 710	6 674	6 572	341	45	144	556	109	447	-
Ica	16 091	14 378	2 953	5 736	5 689	377	102	273	931	192	689	50
Junín	27 925	25 329	4 398	10 427	10 504	713	125	329	1 428	199	1 183	46
La Libertad	33 492	30 973	5 887	12 877	12 209	677	171	410	1 261	207	955	39
Lambayeque	20 570	18 959	3 361	8 221	7 377	362	98	212	939	136	777	24
Lima	156 617	136 811	27 450	56 393	52 958	3 670	1 755	2 956	11 425	520	10 543	254
Loreto	23 964	21 883	4 187	10 101	7 595	519	140	485	937	151	741	45
Madre de Dios	3 319	3 030	602	1 273	1 155	114	15	23	136	23	113	-
Moquegua	4 115	3 488	611	1 319	1 558	107	53	141	325	51	265	-
Pasco	6 671	6 082	990	2 379	2 713	144	47	120	278	52	226	-
Piura	34 887	32 694	6 396	13 635	12 662	637	200	455	901	55	762	74
Puno	25 196	23 932	3 771	9 714	10 447	507	105	490	1 161	239	812	110
San Martín	17 446	16 211	2 914	7 079	6 218	329	90	148	608	103	585	-
Tarma	6 367	5 585	1 047	2 020	2 519	218	44	159	380	52	249	48
Tumbes	4 780	4 063	653	1 692	1 528	231	95	185	186	40	145	-
Ucayali	11 533	10 521	1 818	4 688	4 015	371	92	145	404	52	321	31

De los cuales 416 024, que representa el 71.04% de la población magisterial, desempeña sus labores en el sector educativo público, advirtiéndose que este porcentaje conforma a más del 50% de los docentes. Dentro de dicho universo se encuentran los docentes contratados a los que en los últimos años se les viene reduciendo las posibilidades de oportunidad laboral, generando así precariedad laboral en dicho sector.

En cuanto la generación de plazas orgánicas es sumamente necesario dentro de las políticas educativas para garantizar el derecho al trabajo y remuneración en relación con las exigencias del paquete familiar mínimo, teniendo en cuenta que los docentes, como todos los

ciudadanos, son titulares de derechos por los cuales pueden exigir al Estado el respeto de sus derechos fundamentales y fomento de vida digna.

En cuanto a la precariedad laboral de los docentes peruanos, actualmente existe una escasez de garantías en relación a las condiciones socioeconómicas mínimas y suficientes, y corresponde al gobierno determinar en qué casos se puede perder la estabilidad, seguridad y garantía en el empleo. El personal docente busca acceder a un nivel superior de desempeño profesional, tal como debería establecer la Ley de Reforma Magisterial, sin embargo, con la modificación del literal d) del artículo 53 de dicha norma se acentúa la precariedad laboral y la disminución de numerosos derechos constitucionales adquiridos.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Precisamente en el 2022, se dejó fuera al sector de profesores contratados que tenían la opción de adjudicar a una plaza orgánica, cuando un docente nombrado cesaba al cumplir los 65 años. Los derechos laborales de los docentes peruanos a nivel constitucional y legislación vinculante de manera progresiva han ido recortando muchos derechos y beneficios, entendiendo que el bienestar laboral establecido en normas supranacionales y nacionales significa dotar de las condiciones adecuadas para un mejor desenvolvimiento tanto a nivel de infraestructura, equipamiento de tecnología, sin perjudicar el tiempo de permanencia laboral y causar alteraciones que perjudiquen el bienestar físico y mental, poniendo en riesgo la salud, atentando contra los derechos fundamentales.¹

Esta iniciativa legislativa surge para corregir la modificación expuesta, a petición del gremio de docentes que actualmente están desempleados por la inexistente adjudicación a plazas orgánicas. Y es que los docentes que no tienen estabilidad laboral, acrecentado por la modificatoria que generó la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios.

Los docentes que actualmente se encuentran desempleados es consecuencia de la reducción de espacios de contratación para reemplazar a los docentes cesados cuando cumplen 65 años. Que era de alguna forma, los espacios que se abrían y les permitía desempeñar funciones para las que se prepararon durante años, y no verse obligados a conseguir un empleo que no corresponde a sus expectativas y sus

¹ Vasquez Mejia, Carlos (2022). El constitucionalismo y los derechos laborales de los docentes peruanos en la educación básica. Revista Latinoamericana Ogmios, 2 (4), 116-134.

estudios. Es importante la cantidad de docentes que actualmente no cuentan con trabajo, afectándose a sus derechos fundamentales como trabajo digno, estabilidad laboral y fomento de vida digna.

1.3 SITUACIÓN ACTUAL

La Ley de Reforma Magisterial (Ley N°29944 o LRM), publicada el 25 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, según su objetivo debió traer consigo una reforma integral en materia de formación docente y pleno ejercicio de la legitimidad en la educación.

No obstante, los cambios que ella implica han sido motivo para incoar más de una demanda en sede constitucional. Se sabe de centenares, quizás miles, de demandas de amparo, ventilándose en varias de las cortes justicia del país y demandas de inaplicación de la norma que cuestionan en todo o en parte esta norma legal.²

El 2022, mediante la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, se modificó el literal d) de la siguiente forma:

Artículo 53.- Terminó de la relación laboral

(...)

d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.

(...)

Precisamente, el párrafo expuesto señala que, cuando el docente cumpla 65, deberá cesar. Sin embargo, deberá quedarse hasta el 31 de diciembre del año en el que cumpla la edad de cese. De esa forma imposibilita que se habilite esa plaza orgánica que se convocaba para contratar docentes, quienes ahora se encuentran desempleados.

Es menester de igual forma enfatizar que para la modificación del literal d) del artículo 53, no fue fundamentado el motivo o razones por las cuales, ampliar al 31 de diciembre. Adicionándose así de forma arbitraria, a la ley que en su exposición de motivos hace hincapié únicamente a la figura de la Compensación de tiempo de servicios (CTS).

² Sánchez, Zarela (2019). El Derecho a la Igualdad ante la Ley de los Servidores Públicos y la Ley de Reforma Magisterial N° 29944. Pág 14.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Frente a la problemática identificada y expuesta en párrafos anteriores, se propone modificar el literal d. del artículo 53° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, bajo la siguiente redacción:

Artículo 53.- Termina de la relación laboral

(...)

d. Por límite de edad, al cumplir 65 años.

(...)

De esta forma se deja abierta la posibilidad para que los docentes que actualmente se encuentran desempleados, sean contratados para reemplazar al docente cesado, como fue antes de la vigencia de la Ley 31451 Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios.

II. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Reglamento del Congreso de la República
- c) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- d) Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Ley que estamos impulsando, tendrá efecto sobre la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificando el artículo 53° para garantizar el acceso a plazas orgánicas y la contratación de docentes.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Costo: El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al erario nacional, pues cada año ya existe una asignación presupuestaria para las plazas orgánicas de docentes.

Beneficio:



- Garantizar las plazas orgánicas para docentes que se encuentran en espera en el cuadro de mérito.
- Salvaguardar los derechos fundamentales como trabajo digno, estabilidad laboral y fomento de vida digna de los docentes.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2022-2023-CR, según se detalla:

Política de Estado: 19. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:

- regulación del magisterio, la educación y a los docentes.

Política de Estado: 21. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, respecto al siguiente tema:

- Declaratorias de interés nacional y necesidad pública referidas a obras de infraestructura.
- Medidas para promover el desarrollo de infraestructura en el sector rural y las comunidades campesinas.